

mos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho, y en consecuencia las anulamos; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**17726** *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Marcos Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.346, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Venancio Marcos Pérez contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Marcos Pérez contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 16 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como empresario titular del cinematógrafo "Roxy" de Santander, la sanción de 175.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto, la referida sanción, cuyo importe, consignado en la Caja General de Depósitos de Santander, deberá ser devuelto al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**17727** *ORDEN de 14 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.299, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.299, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983, por la que se cesó al recurrente como Jefe de la dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas y

contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, presunta en la interposición del recurso y resuelta de forma expresa posteriormente en 27 de julio de 1983; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17728** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.328, interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.328, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 17 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de octubre de 1983, en cuanto desestimatoria del de alzada promovido frente a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 22 de octubre de 1982, denegatoria de la legalización de diversos soportes publicitarios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**17729** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 52.707, interpuesto por doña María Pilar Martín Ibáñez.*

Ilmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.707, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por doña María Pilar Martín Ibáñez, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 27 de enero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 52.707, interpuesto por la representación de doña Pilar Martín Ibáñez, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17730** *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.715, interpuesto por «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.715, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 53.715, interpuesto por la representación de «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima», contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, en el sentido de anular como anulamos y dejamos sin efecto las referidas resoluciones impugnadas, por las que se disponía la paralización de las obras de construcción del edificio de la actora en la plaza Oriental del Acueducto, en Segovia, y, ello por ser contrarias al ordenamiento jurídico; 2.º Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la actora; 3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**17731** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.324, interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.324 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la denegación de autorización para la colocación de una cartelera publicitaria en la plaza de los Fueros, esquina Serranos, número 40, de Valencia, acordada por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de 15 de diciembre de 1982, confirmada en alzada por la del Ministerio de Cultura de 14 de abril de 1983, y ésta en reposición por la de 16 de septiembre de 1983, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**17732** *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 9 de junio de 1986 - El Secretario general técnico, Miguel Sainz de Guzmán Gil-Deigado.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE GESTIÓN DE MUSEOS Y ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 5 de junio de 1986, se reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, y don Justino Burgos González, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León reconoce a la misma en su artículo 28.6 competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cultura preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de las competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, serán las siguientes:

##### 1. *Ámbito del Convenio*

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2. La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

##### 2. *Fondos*

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.